

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 173.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«La Reina ha espedido con fecha 7 del actual, la Real carta siguiente.—Doña ISABEL 2.^a, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquia, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que D. Pedro Dutilh, natural de Urthez en Francia, del comercio de esta Côte, ha acudido á mi Gobierno con fecha 7 de Diciembre del año último, en solicitud de que se le otorgue carta de naturalizacion, dictandose las órdenes oportunas para que tenga efecto. Y habiendose instruido con las formalidades necesarias el expediente prevenido por acuerdo de 15 de Diciembre pasado, con el objeto de que D. Pedro Dutilh acredite los extremos comprendidos en sus preees, y hecho constar que concurren en él las circunstancias y cualidades merecedoras de la gracia que pretende; he venido en concederle carta de naturaleza para que sea habido y tenido por Español en todo el Reino, para que goze en él los derechos que como tal español le corresponden; en los mismos terminos que espresa la Constitucion politica de la Monarquia,

y para que esté sujeto á las cargas y obligaciones que la misma Constitucion y las leyes imponen á todos los españoles.—Por tanto mando por las presentes que en toda la Nacion se tenga y repute al mencionado D. Pedro Dutilh como Español, guardandosele y haciendosele guardar todos los derechos que le competen como á tal Español, con arreglo á la Constitucion de la Monarquia, debiendose comunicar esta Real carta á todas las autoridades civiles y militares y eclesiasticas para que la hagan obedecer y cumplir en caso necesario, publicandose en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de toda la Nacion. Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1844.—Esta rubricada de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Marques de Penallorida.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su conocimiento y para que disponga su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia.—Córdoba 20 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 165.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de

los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Cristobal Casasola, vecino de la villa de Humilla, cuyas señas á continuacion se espresan, y habido que sea lo pondrán á disposicion del Juez de 1.^a instancia del partido de Antequera; dando cuenta á este Gobierno político.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 16 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 21 años, estatura regular, barbilampiño, color trigueño, y vestido de corto al uso del pais.

Circular núm. 166.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para la busca y captura del reo Antonio Garcia (a) el chulo, natural de Almodovar del Campo, cuyas señas á continuacion se espresan; y habido que sea lo pondrán á disposicion del Juez de 1.^a instancia del Almaden del Azogue, dando cuenta al mismo tiempo á este Gobierno político. Córdoba 16 de Febrero de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 40 años, estatura regular, bastante grueso, ha estado en presidio y servido en el ejército, de oficio zapatero, pelo entrecano, color moreno, y en el lado izquierdo de la cara una cicatriz, con barba crecida al rededor.

Circular núm. 148.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. José de Illescas y Cárdenas, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Alcalde Constitucional de esta capital, y encargado accidentalmente en el despacho de los Juzgados de primera instancia de la misma, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto á Juan de Vargas, vecino de Antequera, de edad de veinte y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, cara aguileña, color moreno, con una cicatriz junto á la nariz del lado derecho, y á Antonio Guzman, vecino de S. Roque, de edad de veinte y un años, de estatura

regular, barba ninguna, cara regular, color trigueño, para que en el término de nueve dias contados desde el primero siguiente al de esta fecha, se presenten á mi disposicion en este Juzgado ó en la carcel pública de esta capital para responder á los cargos que les resultan en la causa criminal de oficio que por ante el infrascripto Escribano pende por robo de caballerías; que si asi lo hicieren les serán oídas sus defensas, y en otro caso se sustanciará la causa por su rebeldia en los estrados de esta Audiencia, y les parará en las providencias que se dictaren el perjuicio que haya lugar. Córdoba ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José Illescas y Cárdenas.—Por mandado de S. S. Antonio de Rueda.

Circular núm. 160.

D. Juan José Rodriguez, Caballero de la orden Americana de Isabel la Católica, Escribano de Cámara por S. M. de la sala tercera de esta audiencia Territorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer término á D. Antonio Uriburu, vecino de Montilla, para que en el de los nueve dias primeros siguientes se presente á la sala tercera de este tribunal como reo que resulta ser en causa por escesos de jurisdiccion como alcalde; en la inteligencia que se le oirá y administrará justicia: apercibido que de lo contrario se sustanciará en su ausencia y rebeldia, entendiendose sus actuaciones con los estrados, parandole entero perjuicio. Y para que llegue á su noticia se fija el presente en Sevilla á catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Por acuerdo de la Sala.—D. Juan José Rodriguez.

Circular núm. 123.

ANUNCIO.

El ayuntamiento constitucional de esta villa hace saber á todos los forasteros hacendados en el término de la misma, que estando formando el cuaderno de riqueza para los repartimientos de contribuciones del presente año de 1844, presenten en la Secretaría de la corporacion relaciones de sus bienes, rentas y demas utilidades, en el término de quince dias contados desde el en que se publique este anuncio en el boletin oficial de la provincia. Dos Torres 29 de Enero de 1844.—El Presidente del Ayuntamiento constitucional, Juan Delgado y Medina.—Por acuerdo de la corporacion, Manuel Nemesio de la Concha.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Córdoba.

Habiendosele hecho postura á censo redimible del dos y medio por ciento á una casa de las adjudicadas in solutum á este Pósito, situada en la calle Alamos de esta población, tasada en 3000 reales vellón, se anuncia en subasta, y se señala para sus remates el 29 del corriente, el 15 de Marzo y el 25 del mismo próximo venidero á las 12 de la mañana en estas salas capitulares. Villafranca 2 de Febrero de 1844.—Juan Zamorano y Castro.—Joaquín Herrera y Venero, Srio.

Habiendosele hecho postura á censo redimible del dos y medio por ciento á una casa de las adjudicadas in solutum á este Pósito, situada en la calle Iglesia de esta población, tasada en 4400 reales, se anuncia en subasta, señalándose para sus remates el 29 del corriente mes, el 15 de Marzo y el 25 del mismo próximo venidero á las 12 de la mañana en estas salas capitulares. Villafranca 2 de Febrero de 1844.—Juan Zamorano y Castro.—Joaquín Herrera y Venero, Srio.

Habiendosele hecho postura á censo redimible del dos y medio por ciento á una casa de las adjudicadas in solutum á este Pósito, situada en la calle Carnecerías de esta población, tasada en 4600 reales, se anuncia en subasta y se señalan para sus remates el 29 del corriente mes, el 15 de Marzo y el 25 del mismo á las 12 de la mañana en estas salas capitulares. Villafranca 2 de Febrero de 1844.—Juan Zamorano y Castro.—Joaquín Herrera y Venero, Srio.

Habiendosele hecho postura á censo redimible del dos y medio por ciento á una casa de las adjudicadas in solutum á este Pósito, situada en la calle baja de esta población, tasada en 3100 reales, se anuncia en subasta y se señala para sus remates el 29 del corriente mes, el 15 de Marzo y el 25 del mismo próximo venidero á las 12 de la mañana en estas salas capitulares. Villafranca 2 de Febrero de 1844.—Juan Zamorano y Castro.—Joaquín Herrera y Venero, Srio.

Circular núm. 124.

Presidencia de la asociación general de ganaderos.

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Septiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Septiembre de 1836: la Asociación general de ganaderos del Reyno, en acuerdo de las jun-

tas de Otoño, aprobado (provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) de laró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distinción de serranos ni riveriegos, y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia Asociación, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que según otra Real orden de 15 de Julio de 1836, reproducida por Real decreto de 27 de Junio de 1839, siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto, la comisión permanente de la Asociación ha acordado anunciar, que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de Maizquez, (antes de las Huertas) núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó 25 vacas ó 18 yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificación del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la secretaría de la Asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento. Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido, para elegir un personero ó apoderado con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas proponga y acuerde, con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente.

Lo que con acuerdo de la comisión permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1844.—José Segundo Ruiz. —Sr. Gefe político de la provincia de Córdoba.

TESORERÍA DE RENTAS DE CÓRDOBA.**Ingresos y distribución del mes de Enero de 1844.**

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia del mes anterior.			
Recaudado en el presente.	367.427 27.	1.452.373 19.	1.819.801 12.

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de la Gobernacion.	4.171	29.
Al de Gracia y Justicia.	53.680	19.
Al de Guerra.	863.726	27.
Al de Marina.	89.500	
A libranzas del Tesoro.	80.000	
Por gastos reproductivos de las rentas consignadas en el mes actual y anteriores.	142.603	15.
Por sueldos de clases activas consignados en este mes.	9.700	24.
Por id. de clases pasivas consignados en Abril, Mayo, y Junio de 42 mesadas de funeral y estancias de hospitales.	43.216	26.
Por gastos comunes y de escritorio.	14.793	7.
Por devoluciones.	28.913	24.
Por atenciones del culto y clero.	310.591	11.
Por traslacion de caudales.	14.857	14.
Por anticipaciones reintegrables.	323	
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra.	24.777	30.
Id. al de Hacienda.	142.054	17.

365.427 27. 1.457.583 12. 1.824.941 5.

Córdoba 14 de Febrero de 1844.—Pedro Crós.—V.º B.º—Copeyro del Villar.

NOTA: No se figuran existencias en atencion á no haberse cerrado aun las operaciones del mes de Julio de 1843, y por consiguiente no estar amalgamados sus resultados con los ingresos de los meses sucesivos.

Imprenta de Garcia.